

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Jorge Luis Delgado**

I. ORIGEN DE LA CORTE	623
II. ORGANIZACIÓN DE LA CORTE	624
A. <i>Los Jueces</i>	625
B. <i>El Presidente y el Vicepresidente de la Corte</i>	627
C. <i>La Comisión Permanente</i>	628
D. <i>La Secretaría</i>	628
III. JURISDICCIÓN DE LA CORTE.....	629
A. <i>La Jurisdicción Contenciosa de la Corte</i>	629
B. <i>La Jurisdicción Consultiva de la Corte</i>	630

I. ORIGEN DE LA CORTE

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) fue creada al entrar en vigencia el tratado internacional conocido como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Convención).¹ La Corte nació como un esfuerzo comunitario de las Américas para restaurar justicia en un continente plagado por conflicto e injusticia.² En los años sesenta, dictadores, torturas, y desapariciones asediaban a América Central y del Sur.³ La Convención, también es conocida como el Pacto de San José, nombrada así por la capital de Costa Rica donde fue firmada, fue la respuesta de las Américas a aquellos tiempos tumultuosos.⁴

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos se adoptó en 1969 en una conferencia intergubernamental llevada a cabo en San José, Costa Rica.⁵ La Convención fue organizada por la Organización de Estados

* El autor obtuvo el título de Juris Doctor en Nova Southeastern University, Shepard Broad Law Center, en Fort Lauderdale, Florida, en junio de 1999.

1. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1997 INFORME ANUAL 9, OAS/Ser.L/V/III. 39 (enero 21, 1998) [en adelante INFORME ANUAL]. Para leer una historia legislativa detallada de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ver Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre 1969, Actas y Documentos, OAS. Doc. OEA/Ser. K/XVI/1.2 (1973).

2. David Padilla, *A House for Justice in Costa Rica*, MAGAZINE AMERICAS, enero 1996, en 56.

3. *Id.*

4. *Id.*

5. INFORME ANUAL, *supra* nota 1, en 9.

Americanos (OEA).⁶ En esta convención, la OEA extendió la función de la Comisión Interamericana en Derechos Humanos (la Comisión Interamericana o la Comisión) y creó la Corte Interamericana.⁷ Tanto la Comisión Interamericana como la Corte fueron confiadas con la misión de proteger los derechos descritos en la Convención.⁸ La Comisión Interamericana se estructuró como un foro original para aquellas personas que manifestacen ser víctimas de violaciones de sus derechos humanos, con la alternativa de enviar casos irresueltos a la Corte Interamericana.⁹

Aunque el Pacto de San José, Costa Rica, se adoptó en 1969, no entró en efecto hasta 1978, cuando recibió su undécima ratificación¹⁰ gracias a una extensa presión en el hemisferio liderada por Jimmy Carter, Presidente de los Estados Unidos en ese entonces.¹¹ La Corte Interamericana se estableció formalmente en 1979, cuando el Estatuto de la Corte fue adoptado por resolución de la Asamblea General de la OEA.¹² Al mismo tiempo que la Corte fue establecida, la sede de la Corte fue fijada en San José, Costa Rica.¹³

II. ORGANIZACIÓN DE LA CORTE

Las normas que gobiernan las funciones de la Corte son la propia Convención,¹⁴ el Estatuto de la Corte (el Estatuto),¹⁵ y el Reglamento de la Corte (el Reglamento).¹⁶ La Asamblea General de la OEA adoptó el Estatuto de la Corte inmediatamente después que la Corte Interamericana fue establecida.¹⁷ Un año después, en 1980, la Corte Interamericana

6. THOMAS BUERGENTHAL, HUMAN RIGHTS IN INTERNATIONAL LAW: LEGAL AND POLICY ISSUES 439 (Theodor Meron ed., 1984).

7. Lynda E. Frost, *The Evolution of the Inter-American Court of Human Rights: Reflections of Present and Past Judges*, 14 HUM. RTS. Q. 171, 172 (1994).

8. *Id.*

9. *Id.*

10. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Nov. 22, 1969, 9 ILM 673, OEA/Ser. K/XVI/1.1, doc. 65 rev. 1, corr. 1, (1970) [en adelante La Convención].

11. Padilla, *supra* nota 2, en 56. Irónicamente, los Estados Unidos aún no han ratificado la Convención.

12. SCOTT DAVIDSON, THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS, 1 (1992).

13. *Id.*

14. La Convención, *supra* nota 10, arts. 52-73.

15. ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, HANDBOOK OF EXISTING RULES PERTAINING TO HUMAN RIGHTS IN THE INTER-AMERICAN SYSTEM 27, OEA/Ser. L/V/11.50, doc. 6 (1980), *reimpreso* in 19 ILM 635 (1980) [en adelante el Estatuto]. Ver Thomas Buergenthal, *The Inter-American Court of Human Rights*, 76 AM. J. INT'L L. 231, 232 (1982).

16. THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS: RULES OF PROCEDURE, OEA/Ser. L/V/III.3 doc. 13, Corr. 1 (1981), *reimpreso* en 20 ILM 1289 (1980) [en adelante el Reglamento].

17. Frost, *supra* nota 7, en 172.

bosquejó y adoptó su Reglamento.¹⁸ La jerarquía de los instrumentos que gobiernan las funciones de la Corte coloca primero a la Convención, seguida por el Estatuto de la Corte, y, finalmente, el Reglamento de la Corte.¹⁹

De acuerdo con el Estatuto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma que tiene como propósito la aplicación e interpretación de la Convención.²⁰ Para garantizar el funcionamiento apropiado de la Corte, el Estatuto y el Reglamento disponen el nombramiento de los jueces, un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión Permanente y una Secretaría.²¹

A. Los Jueces

Los jueces se reúnen en dos sesiones regulares cada año, en las fechas establecidas por la Corte en la sesión previa.²² Sin embargo, sesiones especiales pueden ser convocadas por el Presidente por su propia iniciativa, o por pedido de una mayoría de los jueces de la Corte.²³ La Corte consiste de siete jueces,²⁴ todos nacionales de los Estados Miembros de la OEA, quienes son nominados y elegidos por Estados Miembros de la Convención.²⁵ Un Estado puede nominar a un juez de otro Estado siempre y cuando el candidato sea un nacional de otro Estado Miembro de la OEA.²⁶ No pueden elegirse dos jueces del mismo Estado para servir durante el mismo término.²⁷ Los jueces se eligen "De entre los juristas de la autoridad moral más alta y de competencia reconocida en el campo de derechos humanos."²⁸ Los jueces también deben poseer las calificaciones para ejercer las funciones judiciales más altas en sus propios Estados.²⁹

18. *Id.*

19. Buergethal, *supra* nota 15, en 232.

20. INFORME ANUAL, *supra* nota 1, en 9.

21. DAVIDSON, *supra* nota 12, en 41.

22. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 11.

23. *Id.* art. 12.

24. Al presente, los jueces de la Corte son: Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); Sérgio García Ramírez (Méjico) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia).

25. INFORME ANUAL, *supra* nota 1, en 9. El artículo 8 del Estatuto provee que el Secretario General de la OEA requerirá que los Estados Partes de la Convención presenten una lista de sus candidatos para la posición de juez de la Corte. De acuerdo con el artículo 53(2) de la Convención, cada Estado Parte puede proponer un máximo de tres candidatos.

26. La Convención, *supra* nota 10, arts. 52(1) y 53(2).

27. *Id.* art. 52(2).

28. *Id.* art. 52.

29. *Id.* art. 52(1).

Los Estados Miembros de la Convención eligen a los jueces por un término de seis años a través de una elección de votación secreta.³⁰ Poco antes de la expiración del término de los jueces salientes, los nuevos jueces son elegidos por voto de la mayoría absoluta en la Asamblea General de la OEA.³¹ Vacantes causadas por muerte, invalidez, resignación, o despido, se ocuparán en la siguiente sesión de la Asamblea General de la OEA.³² Un juez cuyo término ha expirado, continuará sirviendo con respecto a aquéllos casos que él o ella haya empezado a observar y que aún estén pendientes.³³ Jueces así elegidos son llamados "jueces eligidos" o "jueces titulares"³⁴ para distinguirlos de los dos otros tipos de jueces que pueden ser miembros de la Corte. Otras dos clases de jueces que pueden ser miembros de la Corte son "jueces *ad hoc*" y "jueces interinos."³⁵

La Convención enumera las circunstancias en que un juez *ad hoc* puede ser nombrado.³⁶ Si un juez titular es un nacional de un Estado que es una de las partes en un caso, éste retiene el derecho para presenciar ese caso.³⁷ Cualquier otro Estado que sea parte en el caso puede nombrar a una persona para servir en la Corte como juez *ad hoc*.³⁸ Más aun, si entre los jueces llamados a oír un caso, ninguno es nacional de los Estados que son partes en el caso, cada Estado puede nombrar un juez *ad hoc*.³⁹ El nombramiento de jueces interinos es provisto por el Estatuto cuando es necesario mantener el quórum de cinco jueces⁴⁰ o cuando un juez es inhabilitado de presenciar un caso.⁴¹

Los jueces de la Corte reciben precedencia después del Presidente y el Vicepresidente⁴² según su antigüedad en el cargo.⁴³ Jueces que tienen la misma antigüedad en el cargo reciben precedencia según edad.⁴⁴ Jueces

30. INFORME ANUAL, *supra* nota 1, en 9.

31. *Id.*

32. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 6(1)(2).

33. La Convención, *supra* nota 10, art. 54(3).

34. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 2(q).

35. DAVIDSON, *supra* nota 12, en 33.

36. La Convención, *supra* nota 10, art. 52.

37. La Convención, *supra* nota 10, art. 55(1); El Estatuto, *supra* nota 15, art. 10(1).

38. La Convención, art. 55(2); El Estatuto, art. 10(2).

39. La Convención, art. 55(3); El Estatuto, art. 10(3).

40. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 6(3). Los jueces interinos sirven hasta ser reemplazados por jueces electos.

41. *Id.* art. 19(4). Cuando uno o mas jueces están inhabilitados para oír un caso, el Presidente puede solicitar a los Estados Partes, en una reunión del Consejo Permanente de la OEA, que nombren jueces interinos para reemplazarlos.

42. *Ver texto infra* sección B, Presidente de la Corte.

43. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 13(1).

44. *Id.* art. 13(2).

ad hoc y jueces interinos reciben prioridad de acuerdo a su edad después de los jueces elegidos.⁴⁵ Sin embargo, aquellos jueces *ad hoc* o jueces interinos quienes han servido previamente como jueces elegidos, reciben precedencia por encima de cualquier otro juez *ad hoc* o juez interino.⁴⁶

Las decisiones de la Corte Interamericana son tomadas por una mayoría de los jueces siempre y cuando la Corte tenga quórum.⁴⁷ Los jueces deben votar afirmativamente o negativamente en cualquier problema dado que no esta permitido abstenerse.⁴⁸ El Presidente presenta, punto por punto, los asuntos en los que es necesario votar.⁴⁹ El voto se desarrolla en orden inverso al de precedencia.⁵⁰ En caso de empate, el Presidente tiene un segundo voto decisivo.⁵¹

B. *El Presidente y el Vicepresidente de la Corte*

La Corte Interamericana elige al Presidente⁵² y al Vicepresidente⁵³ de la Corte de entre sus miembros por una mayoría absoluta de los votos.⁵⁴ El Presidente y Vicepresidente son elegidos por un término de dos años⁵⁵ y pueden ser reelegidos.⁵⁶ El Presidente tiene la obligación de "Dirigir el trabajo de la Corte, representarla, regular la disposición de asuntos traídos ante la Corte, y presidir en sus sesiones."⁵⁷ El Presidente también es el eslabón en comunicaciones entre la Corte Interamericana y el Consejo Permanente o la Secretaría General de la OEA.⁵⁸ El Presidente está requerido de servir de un modo permanente.⁵⁹ La tarea principal del Vicepresidente es ejercer los deberes del Presidente cuando aquel esté ausente.⁶⁰

45. *Id.* art. 13(3).

46. *Id.*

47. DAVIDSON, *supra* nota 12, en 47. Quórum es la mayoría de todos los integrantes.

48. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 15(1).

49. *Id.*

50. *Id.* art. 15(2).

51. *Id.* art. 15(4).

52. Al presente, Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) es el Presidente de la Corte.

53. Al presente, Antônio A. Cançado Trindade (Brasil) es el Vice-Presidente de la Corte.

54. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 12(1).

55. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 3(1). Los períodos comienzan el 1ro. de julio del año correspondiente.

56. *Id.* art. 3(2).

57. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 12.

58. DAVIDSON, *supra* nota 12, en 41.

59. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 16(2). Sin embargo, Burgenthal hace notar, esta provisión no ha sido interpretada para requerir que el Presidente resida en San José, tampoco requiere que éste desista de otras actividades compatibles que sean remuneradas. Ver, Burgenthal, *supra* nota 23, en 233.

60. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 12(3); El Reglamento, *supra* nota 16, art. 5(1).

C. *La Comisión Permanente*

El Presidente de la Corte, el Vicepresidente, y un tercer juez nombrado por el Presidente, integran la Comisión Permanente.⁶¹ La función de este cuerpo es ayudar y aconsejar al Presidente en el cumplimiento de sus deberes.⁶² La Comisión Permanente es gobernada por el Reglamento de la Corte.⁶³ La Corte también tiene la discreción de nombrar comisiones *ad hoc* para tratar con materias especiales, y el Presidente puede nombrar comisiones *proprio motu* para tratar con casos urgentes.⁶⁴ En la práctica, el Presidente siempre ha favorecido el asegurar que por lo menos un miembro de la Comisión Permanente resida en Costa Rica, y que él o ella tenga conocimiento de los idiomas usados en la Corte.⁶⁵

D. *La Secretaría*

Para llevar a cabo las funciones administrativas de la Corte Interamericana, la Corte está autorizada a establecer una Secretaría.⁶⁶ La cabeza de la Secretaría es el Secretario de la Corte,⁶⁷ quien también es nombrado por la Corte.⁶⁸ El Secretario es un funcionario permanente que posee, junto con un dominio de los idiomas usados por la Corte, el conocimiento legal y la experiencia necesaria para llevar a cabo sus funciones.⁶⁹ La Corte elige al Secretario por un término renovable de cinco años,⁷⁰ pero el Secretario puede ser removido en cualquier momento mediante el voto de no menos de cuatro jueces por vía de votación secreta.⁷¹ Por tanto, la Corte Interamericana "Tiene el poder para asegurar que su principal funcionario administrativo no tenga lealtades divididas."⁷²

Para ayudar al Secretario, la posición de Secretario Adjunto fue creada.⁷³ La función del Secretario Adjunto es ayudar al Secretario y actuar por él en su ausencia.⁷⁴ El Secretario Adjunto⁷⁵ es nombrado por el

61. El Reglamento, *supra* nota 16, art. Artículo 6(1).

62. *Id.*

63. *Id.* art. 6(3).

64. *Id.* art. 6(2).

65. DAVIDSON, *supra* nota 12, en 44.

66. Artículo 59 de la Convención.

67. Al presente, Manuel Ventura Robles es el Secretario de la Corte.

68. La Convención, *supra* nota 10, art. 58(2).

69. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 7(1).

70. *Id.* art. 7(2).

71. *Id.*

72. Buergenthal, *supra* nota 15, en 234.

73. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 14(3).

74. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 8(1); El Estatuto, *supra* nota 15, art. 14(4).

75. Al presente, Renzo Pomi es el Secretario Adjunto.

Secretario en consulta con el Secretario General de la OEA.⁷⁶ Si el Secretario y el Secretario Adjunto están temporalmente ausentes, el Presidente de la Corte puede nombrar un Secretario Interino en su lugar.⁷⁷ Los otros miembros del personal de la Secretaría son nombrados por el Secretario General de la OEA en consulta con el Secretario.⁷⁸ Sin embargo, en la práctica, el Secretario General de la OEA siempre hace los nombramientos recomendados por el Secretario de la Corte.⁷⁹

III. JURISDICCIÓN DE LA CORTE

La Convención estableció las jurisdicciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención confiere jurisdicciones contenciosa⁸⁰ y consultiva en la Corte Interamericana.⁸¹ Ambas jurisdicciones tienen efectos formales e informales en la situación de los derechos humanos en la región.⁸² Formalmente, las decisiones contenciosas de la Corte, opiniones consultivas, y medidas provisionales protegen derechos humanos y desarrollan principios legales en la ley internacional de derechos humanos.⁸³ Informalmente, el involucrimiento de la Corte en un caso ha traído acción positiva dentro del Estado involucrado.⁸⁴

A. *La Jurisdicción Contenciosa de la Corte*

La función contenciosa involucra la jurisdicción para juzgar disputas que relacionan cargos de que un Estado parte ha violado la Convención.⁸⁵ La jurisdicción contenciosa de la Corte le permite juzgar controversias reales entre dos o más partes.⁸⁶ La decisión de la Corte Interamericana en

76. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 8(1); El Estatuto, *supra* nota 15, art. 14(4).

77. El Reglamento, *supra* nota 16, art. 8(2).

78. El Estatuto, *supra* nota 15, art. 14(4).

79. Buergenthal, *supra* nota 15, en 234.

80. La Convención, *supra* nota 10, art. 62.

81. *Id.* art. 64.

82. Jo M. Pasqualucci, *The Inter-American Human Rights System: Establishing Precedents and Procedure in Human Rights Law*, U. MIAMI INTER-AM. L. REV. 297, 348 (1994-1995).

83. *Id.* Gobiernos llamados a aparecer delante de la Corte han atendido las audiencias públicas y presentado sus casos. Gobiernos ordenados por la Corte a pagar reparaciones se han comprometido a hacerlo. Ver Velásquez Rodríguez v. Honduras (Indemnizaciones Compensatorias), julio 21, 1989, Inter-Am. Ct. H.R., (Ser. C), No. 7 (1989).

84. *Id.* en 351. Cuando la Comisión pidió la opinión de la Corte con respecto a la ejecución de acusados en Guatemala, el gobierno Guatemala atendió la audiencia pública en el asunto a pesar de que éste no había aceptado la jurisdicción de la Corte. Durante la audiencia, Guatemala anunció la suspensión de las ejecuciones. Charles Moyer & David Padilla, *Executions in Guatemala as Decreed by the Courts of Special Jurisdiction in 1982-83: A Case Study*, 6 HUM. RTS. Q. 507, 516, 520 (1984).

85. La Convención, *supra* nota 10, art. 62.

86. Mary Caroline Parker, "Other Treaties": *The Inter-American Court of Human Rights Defines its Advisory Jurisdiction*, 33 AM. U. L. REV. 211, 215 1983.

un caso es mandatoria en las partes.⁸⁷ En un caso contencioso, la Corte puede otorgar indemnización por daños y perjuicios.⁸⁸

Sólo los Estados partes y la Comisión Interamericana tienen el derecho para someter un caso ante la Corte.⁸⁹ Cualquier persona, grupo o entidad privada legalmente reconocidas en un Estado Miembro pueden presentar peticiones con la Comisión.⁹⁰ La Convención estableció el procedimiento para que la Corte pueda recibir un caso de la Comisión.⁹¹ En casos de gravedad extrema, la Corte puede adoptar medidas provisionales en materias que tenga bajo consideración o están siendo procesadas por la Comisión.⁹² Un Estado Parte no es dado por haber aceptado la jurisdicción de la Corte simplemente al ratificar la Convención.⁹³ La aceptación de la jurisdicción de la Corte por un Estado es opcional,⁹⁴ y requiere una declaración o acuerdo por separado.⁹⁵ Los Estados partes pueden aceptar la jurisdicción de la Corte en cualquier momento,⁹⁶ "incondicionalmente, con la condición de reciprocidad, por un período específico, o para casos específicos."⁹⁷

B. *La Jurisdicción Consultiva de la Corte*

La función consultiva de la Corte involucra el poder de los Estados Miembros, o los órganos listados en la Carta de la OEA, para pedir que la Corte interprete la Convención u otros tratados de derechos humanos.⁹⁸ La jurisdicción consultiva se extiende a todo los Estados Miembros de OEA,

87. *Id.* (citando artículo 62(1) de la Convención).

88. Frost, *supra* nota 7, en 174; (citando artículo 63(1) de la Convención). Ejemplos de la Corte Interamericana ordenando indemnizaciones compensatorias son el Caso Loayza Tamayo v. Perú, (Reparaciones), Sentencia de noviembre 27, 1998, Inter-Am. Ct. H.R. (Ser. C) No. 42 (1998) decisión para. 4 (Gobierno peruano ordenado a pagar US\$ 99,190.30 a Maria Loayza Tamayo); y el Caso Castillo Paéz v. Perú (Reparaciones), Sentencia de noviembre 27, 1998, Inter-Am. Ct. H.R., (Ser. C) No. 43, (1998) decisión para. 1 (Gobierno peruano ordenado a pagar US\$ 245,021.80 a la familia de Ernesto Rafael Castillo Paéz).

89. La Convención, *supra* nota 10, art. 61(1).

90. *Id.* art. 44.

91. Artículo 61(2) de la Convención indica que los artículos del 48 al 50 establecen los procedimientos que la Comisión debe completar antes que la Corte pueda oír un caso.

92. La Convención, *supra* nota 10, art. 63(2).

93. Buergenthal, *supra* nota 15, en 236.

94. *Id.* (citando el artículo 62(1) de la Convención).

95. *Id.* Hasta el momento, los siguientes Estados Partes han reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

96. La Convención, *supra* nota 10, art. 62(1).

97. *Id.* art. 62(2).

98. *Id.* art. 64.

aún aquéllos que no han ratificado la Convención.⁹⁹ El tratado en cuestión no tiene que ser alguno adoptado dentro del sistema Interamericano o un tratado al cual sólo Estados americanos puedan ser partes.¹⁰⁰ La Corte puede interpretar cualquier tratado que involucre la protección de derechos humanos en un Estado Miembro del sistema interamericano.¹⁰¹ Acceso directo a la jurisdicción consultiva de la Corte es extendida a todos los órganos de OEA, no sólo a la Comisión.¹⁰²

La jurisdicción consultiva de la Corte le permite oír casos que son inaccesibles a la Corte bajo la jurisdicción contenciosa. Partes que no sean elegibles para presentar casos ante la Corte, puede pedir la opinión consultiva de la Corte.¹⁰³ Además, los procedimientos requeridos para la jurisdicción contenciosa no aplican para la jurisdicción consultiva.¹⁰⁴ Es más, la complacencia con la decisión de la Corte no singulariza a un Estado como violador de derechos humanos por tanto es más aceptable políticamente.¹⁰⁵

99. Thomas Buergenthal, *The Advisory Practice of the Inter-American Human Rights Court*, 79 AM. J. INT'L L. 1, 3 (1985).

100. *Id.* en 5.

101. Parker, *supra* nota 86, en 227.

102. Manuel D. Vargas, *Individual Access to the Inter-American Court of Human Rights* 16 N.Y.U. J. INT'L L. & POL. 601, 612 (1984).

103. Parker, *supra* nota 86, en 219.

104. *Id.* en 246, n. 40.

105. Parker, *supra* nota 86, en 219.